

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Artículo 1.-Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, el Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I			IMPUESTOS			\$ 5,096,284.08
	A)		Impuesto sobre Ingresos		0.00	
		i	Sobre espectáculos públicos	0.00		
	B)		Impuesto sobre el patrimonio			
		i	Predial		2,684,107.92	
		01	Urbano	1,476,050.64		
		02	Rustico	445,707.12		
		03	Rezago Urbano	576,783.00		
		04	Rezago Rustico	185,567.16		
		ii	Traslación de dominio de bienes inmuebles		2,245,785.60	
		01	Urbano y rustico	2,245,785.60		
	C)		Accesorios de Impuestos			
		i	Recargos		166,390.56	
		ii	Gastos de ejecución		0.00	
		iii	Actualización de predial urbano		0.00	
		iv	Actualización de predial rustico		0.00	
		v	Actualización de traslado de dominio urbano		0.00	
		vi	Actualización de traslado de dominio rustico		0.00	
II			DERECHOS			\$ 5,027,447.36
	A)		Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico		0.00	
	B)		Derechos por prestación de servicios		1,884,329.36	
		i	Licencias y permisos de construcción	37,067.00		
		ii	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	88,396.44		

	iii	De la propiedad municipal	8,050.68		
	iv	De los servicios municipales de obra	392,523.84		
	v	De la expedición de títulos de terrenos municipales	0.00		
	vi	Servicios, registros e inscripciones	1,242,399.00		
	vii	De los servicios colectivos	0.00		
	viii	Licencias de funcionamiento	115,892.40		
C)		Accesorios de los derechos		0.00	
	i	Recargos	0.00		
	ii	Gastos de ejecución	0.00		
D)		Otros derechos		3,143,118.00	
	i	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles y/o la realización de publicidad	465,927.60		
	ii	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00		
	iii	Cuotas Casa de Cuidado	118,067.88		
	iv	Servicios catastrales	0.00		
	v	Servicios de matanza De los rastros municipales	287,150.00		
	vi	Autorización de la ocupación en la vía pública y sitios públicos	11,363.00		
	vii	Estacionamientos, parquímetros/Estación o metros	0.00		
	viii	Derechos por servicios municipales	4,382.00		
	ix	Derechos por servicios de salud	0.00		
	x	Concesiones y/o contratos administrativos	0.00		
	xii	Otros	2,256,227.52		
III		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 15,379.32
	A)	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a regímenes de dominio publico		0.00	
	i	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	0.00		

	B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		0.00	
	C)		Accesorios de productos		0.00	
	D)		Otros productos que generan ingresos corriente		15,379.32	
		i	De los productos financieros p.f.	15,379.32		
IV			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			\$ 1,421,543.00
	A)		Incentivos derivados de la colaboración fiscal		30,566.04	
		i	Multas administrativas federales no fiscales	30,566.04		
	B)		Multas		874,727.16	
	C)		Indemnizaciones		0.00	
	D)		Aprovechamiento provenientes de obras publicas		0.00	
	E)		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes		0.00	
	F)		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		313,430.76	
		i	Cooperaciones	163,025.76		
		ii	Donativos	150,405.00		
	G)		Accesorios de aprovechamientos	0.00		
	H)		Otros aprovechamientos		105,818.04	
	I)		Reintegros		97,001.00	
V			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 217,564,358.08
	A)		Participaciones		170,770,241.12	
		i	Fondo municipal de participaciones	161,575,952.00		
		ii	Fondo de compensación y de combustible municipal	3,665,497.00		
		iii	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	2,101,245.12		
		iv	Devolución sobre impuesto sobre la renta	3,427,547.00		
	B)		Aportaciones		46,106,939.00	

	i	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (Ramo 33, Fondo III)	17,045,243.00		
	ii	Fondo de aportación para el fortalecimiento municipal (Ramo 33, Fondo IV)	29,061,696.00		
C)		Convenios		687,177.96	
	i	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	687,177.96		
	ii	Convenios Federales	0.00		
Total de ingresos estimados 2017					
					\$ 229,125,011.84

El monto de las participaciones federales se sujetara en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, y en los términos de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico Oficial de Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetaran a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formaran parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y financiera del estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2.5% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causaran recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el

Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho. En la aplicación e interpretación de la ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, según párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinara las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2017, conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a contratación, liquidación y conclusión financiamiento.